REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiséis (09/11/2026)
Tutela 05001 31 18 005-2026-00194
AUTO DE SUSTANCIACION 556

Mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Medellín, al resolver la impugnación presentada dentro del presente trámite constitucional, decretó la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026), inclusive, con el fin de garantizar la debida notificación a los integrantes de las listas de elegibles correspondientes a las OPEC Nos. 197182, 197231 y 197232, así como el traslado del escrito de tutela para que pudieran ejercer oportunamente sus derechos de defensa y contradicción.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior funcional, y al verificarse que la solicitud de amparo promovida por la señora **Balbanera Guerra Acevedo** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y la **Gobernación de Antioquia, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, Dirección de Personal**, reúne los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone dar apertura al trámite constitucional.

Asimismo, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, se considera necesario la vinculación de los **integrantes de la lista de elegibles de la OPEC No. 197182 y de las listas de elegibles de las OPEC Nos. 197231 y 197232, a las cuales fueron destinadas las vacantes del empleo identificado con el código 228542**, por cuanto podrían verse afectados con la decisión que se adopte dentro del presente asunto.

En consecuencia, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, Dirección de Personal**, publicar en sus respectivos canales institucionales el presente auto y el escrito de tutela y/o remita el auto a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, allegando la correspondiente constancia de publicación o notificación. Los integrantes de las listas de elegibles antes referidas podrán, dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de dicha publicación, ejercer su derecho de defensa, coadyuvar o controvertir las pretensiones de la acción y aportar las pruebas que estimen pertinentes

Por lo aquí expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR lo ordenado por nuestro superior jerárquico, la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, se dispone la vinculación al presente trámite constitucional de los integrantes de la **lista de elegibles correspondiente a la OPEC No.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

197182 y de los integrantes de las listas de elegibles correspondientes a las OPEC Nos. 197231 y 197232, a las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil destinó las vacantes del empleo identificado con el código 228542, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **Balbanera Guerra Acevedo** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y la **Gobernación de Antioquia, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, Dirección de Personal,** por cuanto podrían verse afectados con la decisión que se adopte dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Dirección de Personal que, de manera inmediata, publiquen en sus respectivos canales institucionales el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, o, en su defecto, remitan dicha documentación a los correos electrónicos registrados por los aspirantes que integran la lista de elegibles de la OPEC No. 197182 y las listas de elegibles de las OPEC Nos. 197231 y 197232, a las cuales fueron destinadas las vacantes del empleo identificado con el código 228542. Para tal efecto, deberán allegar a este Despacho las correspondientes constancias de publicación y/o notificación.

TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

CUARTP: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante, señora **Balbanera Guerra Acevedo**; a las entidades accionadas, **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y **Gobernación de Antioquia - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Dirección de Personal,** así como a los terceros vinculados mediante la presente providencia, la apertura del trámite constitucional y correrles traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. De no hacerlo en el tiempo señalado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia, en forma personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAFET PUELLO GUTIERREZ
JUEZ